

**ACEPTE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO
ESPECIAL DE LA SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR
PRESENTADA POR LA EMPRESA GALENICA S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 6342

SANTIAGO, 6 de octubre de 2017

**MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA**

22 NOV 2017

VISTOS:

**OFICINA DE PARTES
TOTALMENTE TRAMITADO**

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, ratificada por Chile, promulgada el 31 de mayo de 1990, mediante Decreto Supremo N° 543, del Ministerio de Relaciones Exteriores y publicada en el Diario Oficial el 20 de agosto de 1990; en el Título V de la Ley N° 20.000, que Sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas; en el Decreto Supremo N° 1.358, de 17 de abril de 2007, del Ministerio del Interior, que establece Normas que Regulan las Medidas de Control de Precursores y Sustancias Químicas Esenciales dispuestas por la Ley N° 20.000; en los Oficios Ordinarios N° 1.792 de 17 de noviembre de 2010 y N° 1.850 de 23 de noviembre de 2010, ambos del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución Exenta N° 3.791, de 26 de junio de 2015, de la Subsecretaría del Interior que Implementa Nuevo Sistema de Registro y Administración de Sustancias Químicas Controladas, publicada en el Diario Oficial del 4 de agosto de 2015; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y demás disposiciones pertinentes.

CONSIDERANDO:

1º Que, el artículo 2º de la Ley N° 20.000 sanciona como delito la producción, fabricación, elaboración, distribución, transporte, comercialización, importación o exportación, posesión o tenencia de precursores o sustancias químicas esenciales, con el objetivo de destinarlos a la preparación de drogas estupefacientes o sustancias sicotrópicas para perpetrar, dentro o fuera del país, alguno de los hechos considerados como delitos por la misma ley, o cuando las conductas descritas se hubieren realizado sin conocer el destino de los precursores o de las sustancias químicas esenciales por negligencia inexcusable.

2º Que, el artículo 55 de la citada ley establece que: "Las personas naturales o jurídicas que produzcan, fabriquen, preparen, importen o

exporten precursores o sustancias químicas esenciales catalogadas por el reglamento a que alude el artículo 58 como susceptibles de ser utilizadas para la fabricación ilícita de drogas estupefacientes o sicotrópicas, deberán inscribirse en un registro especial que la Subsecretaría del Interior creará para tal efecto.

Sólo quienes se hayan inscrito en ese registro especial podrán efectuar las operaciones y actividades previstas en el inciso precedente con precursores y sustancias químicas esenciales catalogadas en dicho reglamento. Las inscripciones deberán ser renovadas periódicamente".

3º Que, con fecha 7 de julio de 2017, la persona jurídica **GALENICA S.A., RUT N° 79.622.060-0**, representada por don Luis Fabri Hornauer, cédula de identidad N° 6.073.136-5 y don Miguel Awnettwant Mella, cédula de identidad N° 5.814.864-4, todos con domicilio en Apoquindo N°6314, oficina 2015, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, presentó solicitud de inscripción, **SI-000830**, en el Sistema Informático SIREGAD-SQC.

4º Que, con fecha 13 de septiembre de 2017, la solicitante llevo a cabo las correcciones requeridas por esta autoridad, para dictar el respectivo acto administrativo autorizatorio.

5º Que, la citada empresa declaró realizar la actividad regulada sujeta a inscripción, consistente en **importar** las siguientes sustancias químicas controladas: **ácido clorhídrico** y **ácido sulfúrico**, que corresponden a la lista II, del artículo Noveno, del Decreto Supremo N° 1.358; **alcohol metílico**, **alcohol isopropílico**, **hidróxido de potasio** e **hidróxido de sodio (solución)**, que pertenecen a la lista III, del artículo Noveno, del mencionado cuerpo reglamentario.

6º Que, los representantes de la persona jurídica solicitante, no se encuentra en alguna de las situaciones que sirvan de base para una eventual denegación de la inscripción.

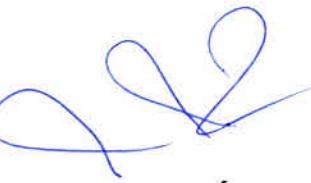
RESUELVO:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de inscripción requerida por **GALENICA S.A., RUT N°79.622.060-0**, representada por don Luis Fabri Hornauer y don Miguel Awnettwant Mella, todos ya individualizados, en el Registro Especial de la Subsecretaría del Interior que mantiene a través del Sistema Informático SIREGAD-SQC, a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, sólo respecto de las sustancias químicas controladas registradas ante esta autoridad.

SEGUNDO: GALENICA S.A., deberá dar cabal cumplimiento a las normas contenidas en el Título V de la Ley N° 20.000 y en el Decreto Supremo N° 1.358, de 17 de abril de 2007, del Ministerio del Interior.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico: jaime.rodríguez@galenica.cl, señalado por la interesada en la respectiva solicitud de inscripción.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



MARIO OSSANDÓN CAÑAS
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR (S)



DISTRIBUCION:

- Galenica S.A., jaime.rodríguez@galenica.cl
- Gabinete, Subsecretaría del Interior.
- División Jurídica.
- División de Seguridad Pública.
- Archivo DSQC.